

# ANÁLISIS DEL TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LAS COOPERATIVAS DESDE LA PERSPECTIVA DE UNA POLÍTICA PÚBLICA DE FOMENTO

## 1.- ANTECEDENTES GENERALES

1.1.- Para realizar un adecuado análisis acerca del tratamiento tributario de las empresas cooperativas hay que tener en cuenta que en la mayor parte de los países, el establecimiento de marcos jurídicos para este tipo de empresas como también la aplicación de las normas de tipo tributario es una consecuencia de la existencia de empresas cooperativas que habían empezado a operar sin un marco jurídico específico, amparadas tanto en una práctica económico social a nivel de base como también en un cuerpo valórico-doctrinario que se extiende de forma acelerada a diversos países durante toda la segunda mitad del siglo XIX.

1.2.- Estas prácticas de base se relacionan con una alta diversidad de contextos nacionales y sociales en los diversos continentes, y de esta forma se han interpretado de muy diversas manera en sus diversos cuerpos legales, tanto a nivel de las propias leyes de cooperativas como en sus diversos tratamientos tributarios.

1.3.- En todo caso en base a su propio cuerpo doctrinario y valórico, como también en el reconocimiento que los distintos países han hecho de este en sus propios marcos legales, es habitual reconocer en la empresa cooperativa algunos atributos que dan cuenta de su particularidad, y que por ello han dado origen a un tratamiento tributario particular:

- a) Son empresas de personas y no de capital, orientadas a la satisfacción de una necesidad sentida como común por un colectivo de personas.
- b) El propósito de cada empresa cooperativa es poner esfuerzos y recursos en común para lograr satisfacer una necesidad común (acceso a la vivienda, al crédito, a la salud, al agua potable, a la electricidad, a la comercialización de su producción, etc.).
- c) Para lo anterior cada socio puede aportar trabajo y/o dinero (capital), pero cuya finalidad no es buscar con tales aportes una rentabilidad a dicho capital o aportes, sino que generar los medios que permitan la satisfacción de la necesidad común.
- d) Lo anterior implica que en la mayor parte de las veces los socios se igualan en su rol al de clientes, y en los casos que no sucede así, como por ejemplo en las cooperativas de productores o cooperativas de trabajo, el fin que se busca es generar sus ingresos para asegurar su bienestar personal y familiar, pero no rentabilizar al capital de forma autónoma a su dueño.

## 2.- EL TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LAS COOPERATIVAS Y DE SUS ASOCIADOS COMO UNA POLÍTICA PÚBLICA DE FOMENTO

2.1.- Tomando en cuenta los criterios generales expuestos en el punto 1 anterior, diversos gobiernos han recogido en sus cuerpos legales relativos a la temática cooperativa y por extensión a su tratamiento tributario un régimen especial para el caso de las empresas cooperativas, como es el caso de Chile, prácticamente desde su primera ley de cooperativas del año 1924 hasta la actualmente vigente del año 2002, temática en la cual el proyecto de ley actualmente en trámite en el Congreso de la República no innova en la materia sino que más bien la ratifica.

En América Latina y parte importante de Europa se da la misma situación, siendo eso sí el régimen tributario de los cooperados más variado.

2.2.- En todo caso el tratamiento tributario de las cooperativas por el remanente que generan y de los cooperados por la distribución de excedentes que reciben, además de ser coincidente con el modelo empresarial cooperativo no orientado a la rentabilidad de los capitales, sino que a la satisfacción de una necesidad grupalmente por los cooperados y a través de esta acción mejor calidad de vida, existen razones de política pública de fomento y desarrollo que respaldan el tratamiento tributario que han tenido históricamente en Chile y en diversos países las empresas cooperativas, entre las cuales se pueden detallar las siguientes:

a) Por una parte, el tratamiento tributario tanto de las cooperativas como de sus asociados se orientan a generar una práctica distributiva directa de los recursos que podrían ser recaudados por el Estado, promoviendo de esta forma el desarrollo y fortalecimiento de la capacidad de acción empresarial de las empresas cooperativas, hecho que se refuerza con la existencia de reservas legales irrepartibles.

Lo que podría hacer el Estado recaudando impuestos de parte de las cooperativas, y luego redistribuyéndolas por la vía del gasto público, se hace ahora directamente por la propia cooperativa, asegurando así la provisión de bienes y servicios de alta demanda por la propia cooperativa: vivienda, educación, empleo, agua potable, bienes de consumo, etc.

b) Además de lo anterior como política pública de fomento y desarrollo armónico de los territorios y regiones, tanto la capitalización por parte de la propia cooperativa, como el reparto de excedentes hacia los cooperados, tienen una relación directa con incrementar la calidad de vida de los socios y sus comunidades, pues en estos casos con toda seguridad se dará impulso a las economías locales, más que a las capitales regionales o nacional, o incluso a las empresas internacionales, que para el caso de empresa privada tradicional no hay ninguna capacidad de orientar sus inversiones y gastos.

c) Por otra parte, el tratamiento tributario de las cooperativas, pero muy especialmente de los cooperados que tengan una capacidad económica diferencial, es un incentivo directo a la generación de encadenamientos productivos y a consolidar empresas de carácter participativo, en donde sus cooperados medianos y grandes son capaces de actuar de forma conjunta con pequeños y micro empresarios, y viceversa, para generar un beneficio mutuo que no puede apropiado por ninguno de ellos de forma diferencial.

Lo anterior es un ejemplo paradigmático de empresas equitativa e inclusiva, que hará esfuerzos permanentes porque ninguno de sus socios no obtenga los beneficios que la acción colectiva busca generar.

d) Finalmente, es muy importante destacar que en todos estos esfuerzos que desarrolla la empresas cooperativa en sus respectivos entornos, y que han sido respaldadas por las política pública general a través de su tratamiento tributario, en muchas ocasiones la propia cooperativa se transforma en un aliado de las políticas públicas sectoriales de desarrollo, en donde el Estado no ha podido o no ha querido extender su acción directa, como por ejemplo en el ámbito de la agroindustria, la electrificación rural, el acceso de servicios financieros, la electricidad, etc.

En todos estos casos el tratamiento tributario es una excelente palanca de inversión local a través de empresas contralados por sus asociados de base.